


AL DESPACHO

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

PPP 219-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

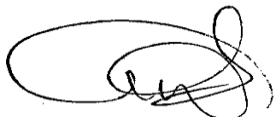
Bucaramanga, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

La parte actora allegó memorial y anexos mediante los cuales afirma haber notificado al demandado en un nueva dirección electrónica. De la revisión de los anexos se pudo advertir que el canal digital al que se remitió no había sido informado dentro del proceso, además, no se acreditó la recepción del mensaje.

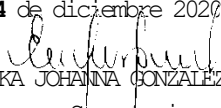
Conforme a lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual revisó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de que trata el inciso 3° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quedó condicionada al entendido que el término de dos días empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En este orden de ideas y como quiera que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación no ha sido informada al Despacho como lo exige la ley y no se acreditó la recepción del mensaje de datos, razón por la que no se puede constatar que el pasivo accedió al mismo, como lo ha exigido la Corte Constitucional; se requiere a la parte demandante para que proceda a informar la dirección electrónica en debida forma y a través de empresa de correo certificado remita nuevamente la notificación del auto admisorio al pasivo.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **74** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **4** de diciembre 2020

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria 